



VOTO DISIDENTE
RECURSO DE REVISIÓN 00723/INFOEM/IP/RR/2016

Metepec, México, sede auxiliar del INFOEM

Junio 13 de 2016

**VOTO DISIDENTE QUE FORMULA EL COMISIONADO JAVIER MARTÍNEZ CRUZ
RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN 00723/INFOEM/IP/RR/2016.**

En la sesión del tres de mayo de dos mil dieciséis correspondiente a la décima sexta sesión ordinaria, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México resolvió por mayoría de votos, el recurso de revisión 00723/INFOEM/IP/RR/2016, presentado por la Comisionada Eva Abaid Yapur, al cual, el suscrito, formula **VOTO DISIDENTE**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 20 fracciones I y IV, y 30, fracción X del Reglamento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México.

El medio de impugnación tuvo su origen en la presentación de una solicitud de acceso a información pública ante la **Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana**. La solicitud requería conocer información relacionada con la agrupación denominada como Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México con la finalidad de conocer los siguientes datos:

1. *Número de guardias (policías, escoltas o equivalente) que se encuentran adscritos a dicha agrupación*
2. *Nombre del Titular o responsable de la agrupación*
3. *Listado, concentrado o equivalente del catálogo general de bienes muebles de dicha corporación en donde se especifiquen los vehículos automotores así como la matrícula de cada uno de ellos.*

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Tel. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 31 80 821 0441 • www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n avenida
Carretera Toluca - Itéopan No. 111,
N. Col. La Michoacana, C.P. 52186
Metepec, Estado de México

VOTO DISIDENTE
RECURSO DE REVISIÓN 00723/INFOEM/IP/RR/2016

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

el planear, programar, dirigir, controlar y evaluar la funciones en materia de seguridad pública que competen al Gobierno del Estado, razón por la cual se consideró que atendiendo a lo manifestado en la respuesta del sujeto Obligado, por virtud de la cual se hace referencia que la relación que tienen es estrictamente de carácter operativo y en situaciones de urgencia o de desastre, y por lo tanto, dichos cuerpos no dependen orgánica, presupuestal, programática ni administrativamente de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana; en consecuencia, al reconocer que tiene dicha relación se dedujo que cuenta con la información referente a los numerales 1 y 2 de la solicitud de origen.

Del mismo modo es de suma importancia mencionar que respecto a los numerales 3 y 4 de la solicitud de información número 00050/CSC/IP/2016, únicamente se precisó no fue posible encontrar la fuente obligacional del sujeto obligado para conocer sobre dichos temas, en consecuencia no era posible ordenar la entrega de la información en comento, sin embargo del análisis y estudio realizado a la resolución de fecha tres de mayo de dos mil dieciséis, no se advierte que se hubiese realizado un estudio más profundo respecto a la imposibilidad para ordenar la entrega de la información detallada en los numerales 3 y 4 de la solicitud del recurrente; y es, sobre este punto específicamente, en el que me pronuncio a través de este voto.

Agotado lo antes expuesto y sobre lo cual consideraba conveniente quedará claro como parte de la justificación que debe recibir la recurrente, así como para crear certeza sobre la deliberación a la que arribó este Pleno previendo que en el futuro se pudieran plantear a este Instituto casos análogos que conlleven, por sus particularidades, abordar la revisión en el fondo del asunto; paso a explicar las razones de mi voto disidente y que debo señalar se circumscribe a resaltar que si bien es cierto en la resolución de fecha tres de mayo de dos mil dieciséis, la

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Fols. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 | www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez sin número
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 32166
Metepetl, Estado de México

VOTO DISIDENTE
RECURSO DE REVISIÓN 00723/INFOEM/IP/RR/2016

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

en dichas dependencias, por lo tanto, las actividades que realizan los Cuerpos de Seguridad mencionados forma parte de la función general de seguridad pública.

Ahora bien no debe pasar desapercibido que si bien es cierto que el **SUJETO OBLIGADO**, manifestó que los Servicios de Seguridad Auxiliar del Estado de México no se encuentran adscritos a las dependencias que integran a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, no reciben recursos financieros de los que integran el presupuesto público de dicha dependencia, no participan en la ejecución de las acciones que integran los programas y planes gubernamentales y sus integrantes no son servidores públicos, en consecuencia, los servicios que brinda el organismo en cuestión aun cuando se trata de una actividad auxiliar de la función de seguridad pública es una acción brindada por un particular que actúa a nombre del Estado, autorizado por éste, sin embargo, también cierto lo es que en la resolución de fecha tres de mayo del año en curso, no se advierte la existencia de un estudio por virtud del cual se determine la existencia de un régimen jurídico de supervisión y control sobre la organización y funcionamiento de los cuerpos de seguridad auxiliar por parte del **SUJETO OBLIGADO**.

Al respecto es de suma importancia mencionar que en términos de lo dispuesto por el artículo 16 fracción IV de la Ley de Seguridad del Estado de México, es función del Secretario de Seguridad Ciudadana, en la actualidad del Comisionado Estatal de Seguridad Ciudadana coordinar tanto a las Instituciones Policiales Estatales como a los organismos en cuestión, del mismo modo es de mencionarse que en el segundo párrafo del artículo 103 de esta misma ley, se establece que la *organización y funcionamiento* de estos cuerpos de seguridad, se regularán por *las disposiciones administrativas que emitan las dependencias del Gobierno del Estado*.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tel. (723) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111.
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México



VOTO DISIDENTE
RECURSO DE REVISIÓN 00723/INFOEM/IP/RR/2016

En consecuencia es de mencionarse que no hay duda de que los servicios prestados por los organismos auxiliares a los que hace referencia el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Seguridad del Estado de México, son de naturaleza privada en actividades auxiliares a la función general de seguridad pública, motivo por el cual mantener el seguimiento del funcionamiento de estos organismos se encuentra perfectamente encuadrado en las facultades que el artículo 16 fracción IV de la multicitada Ley de Seguridad, le otorgan al Secretario de Seguridad Ciudadana, hoy Comisionado Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México.³



Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

NAVP/OGR

³ Artículo 16.- Son atribuciones del Secretario:

A. En materia de seguridad pública

(...) IV. Coordinar a las Instituciones Policiales Estatales y a los organismos a que se refiere la presente Ley, en el ámbito de su competencia, y ejecutar políticas y programas en materia de seguridad pública en colaboración con la Federación, las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos del Distrito Federal;

Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Faks: (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: (51 800) 621 0441 * www.infoem.org.mx